

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (5) de Noviembre dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO - REQUERIMIENTO
ACCIONANTE	ALBA NORA GONZALEZ BEDOYA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00505-00
ASUNTO	Inicia desacato

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el [27 de septiembre de 2013](#), en la que ordenó a la UARIV que en el plazo máximo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, en caso de no haberlo hecho, resuelva el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN presentados por la accionante el día 11 de marzo de 2013, en contra de la resolución 2013-14775 de fecha 8 de febrero de 2013, mediante la que decidió no incluir a la demandante en el RUV y demás no se reconoció el hecho victimizante de homicidio.

En memorial allegado a este Juzgado el [11 de Octubre de 2013](#), la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato, en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 18 de octubre de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 2141 de 22 de octubre de 2013, recibido el 23 de octubre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 7 de expediente.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27 del decreto 2591 de 1991, que dispone:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Cabe precisar que la incidentada no se pronunció en torno al requerimiento realizado por éste Juzgado y en ese orden de ideas se hace necesario abrir el incidente de desacato en orden a verificar el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que los incidentados manifiesten lo que a bien tengan en su defensa y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO.- En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que de cumplimiento a lo ordenado las veces que sea necesario.

NOTIFIQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA